

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.
SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA
DENUNCIA NÚMERO: 119/2023



En Aguascalientes, Aguascalientes, a doce de octubre de dos mil veintitrés.

VISTOS los autos de la denuncia al rubro indicada, relativa al incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra del sujeto Obligado MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

I. DENUNCIA. En fecha veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés, el denunciante, por su propio derecho y a través de un correo electrónico interpuso la presente denuncia ante el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas por el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios en contra del sujeto Obligado MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA, en la cual se señaló lo siguiente:

Descripción de la denuncia:
EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA NO INFORMA SOBRE EL RESULTADO DE SUS AUDITORIAS INTERNAS O EXTENAR MEDIANTE LA PLATAFORMA NACIOANAL DE TRANSPARENCIA, SOLICITO LA INFORMACIÓN RELACIONADA EN ESTE SENTIDO, O BIEN SE PONGA A DISPOSICIÓN DICHA INFORMACIÓN DE LAS AUDITORIAS EN LA MISMA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
55_XXIV_Resultados de auditorías realizadas	LTAIPEAM55FXIV	2023	1er trimestre
55_XXIV_Resultados de auditorías realizadas	LTAIPEAM55FXIV	2023	2do trimestre

Por tanto, el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre la publicación “Resultados de Auditorías realizadas”, conforme lo señala la fracción XXIV del artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

II. TURNO DE PONENCIA. En fecha veintisiete de septiembre del año en curso el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes ordenó el registro de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia bajo el número **0119/2023** en el Libro General de Gobierno, turnando el asunto con base en el sistema aprobado por el Pleno a la ponencia dos de la Comisionada Mónica Janeth Jiménez Rodríguez.

III. ADMISIÓN. Antes de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de

Transparencia se determinó analizar la presente denuncia por incumplimiento de Obligaciones conforme lo señala el artículo 94 de la citada Ley General.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno de este Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes es competente para conocer y resolver el presente asunto por materia y territorio, de conformidad con los artículos 62 A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 26, fracción I y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el numeral Décimo Primero de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

SEGUNDO. Procedencia. De conformidad con los artículos 63, párrafo segundo y 89 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como los numerales Décimo Primero, Fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales y Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes la falta de publicación o de actualización de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Aguascalientes.

El Municipio De San José De Gracia, es considerado por este organismo garante como sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a la información, de acuerdo con el Padrón de Sujetos Obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios conforme lo señala el *Acuerdo General 009/2023 del Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se aprueban las Tablas de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas de los Sujetos Obligados en el Estado, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés*, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Edición Vespertina en fecha diez de abril de dos mil veintitrés, a través de las cuales se determinaron las obligaciones de transparencia comunes y, en su caso específicas, con las que deben cumplir los sujetos obligados, por lo que tiene el deber de poner a disposición de los particulares a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información referente al Título Quinto

denominado “Obligaciones de Transparencia” de la Ley General, así como la contenida en el Título Quinto de la Ley Local.

TERCERO. Estudio. Mediante la interposición de la denuncia, el particular manifestó el supuesto incumplimiento del **Municipio de San José de Gracia** respecto a la obligación de transparencia contenida en la fracción XXIV del artículo 55 de la Ley Local de Transparencia que se refiere a la publicación del Resultado de las Auditorías Realizadas, lo anterior respecto al primer y segundo trimestre del ejercicio 2023, Obligación Común que es aplicable al Sujeto Obligado conforme se puede visualizar en la siguiente imagen:

8. Partidos Políticos

Sujeto Obligado	Obligaciones Comunes	Obligaciones Específicas		
	Artículo 55 LTAIPEAM	Artículo 61 LTAIPEAM		
	Fracciones aplicables	Fracciones no aplicables	Fracciones aplicables	Fracciones no aplicables
San José de Gracia	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV , XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.	XLII.	Fracción I, incisos a), b), d), f) y g); y Fracción II, incisos a) y b).	Fracción I, incisos c) y e).

En este orden de ideas, considerándose como una obligación Común de transparencia para el sujeto obligado, por lo que para poder determinar qué periodo resulta aplicable publicar es importante analizar los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Consecuentemente, por lo que respecta a la fracción XXIV del artículo 55 de la Ley Local, el aplicable es la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala a literalidad lo siguiente:

XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.

Los sujetos obligados publicarán la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal, así como los hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, dictámenes o documentos correspondientes, entregados por la instancia que las haya realizado y, en su caso, el seguimiento a cada una de ellas.

El órgano fiscalizador de la federación y los de las entidades federativas tienen autonomía técnica y de gestión, por lo que desarrollan sus funciones conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, además de que los informes de auditoría que realizan son públicos.

Asimismo, en el artículo 41, apartado B, inciso a, numeral 6, señala que corresponderá al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, a su vez éstos se sujetarán a lo señalado en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Las auditorías son verificaciones a fin de comprobar el cumplimiento de objetivos fiscales; sirven para responsabilizar a los sujetos obligados y/o servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los sujetos obligados, sobre el manejo de los recursos presupuestarios que utilizan para la realización de sus funciones y la prestación de servicios hacia la ciudadanía, de acuerdo con los documentos normativos que correspondan.

Los resultados de estas verificaciones, mismos que emiten los órganos fiscalizadores, deben ser publicados por el sujeto obligado, así como las aclaraciones correspondientes aun cuando su seguimiento no esté concluido. El sujeto obligado deberá ordenar la información en dos rubros:

- Auditorías Internas
- Auditorías Externas

Las auditorías internas se refieren a las revisiones realizadas por los órganos internos de control, contralorías, comisiones u órganos de vigilancia, según corresponda, de cada sujeto obligado, los cuales actúan a lo largo de todo el año o durante la gestión del sujeto. Las auditorías externas se refieren a las revisiones realizadas por el organismo fiscalizador encargado de la entidad que corresponda, así como por las organizaciones, instituciones, consultoras u homólogas externas que el sujeto obligado haya contratado para tal finalidad. Además, en el rubro correspondiente a esta fracción se publicarán los datos obtenidos de las revisiones hechas por la

Auditoría Superior de la Federación (ASF) independientemente del ámbito del sujeto obligado.

Es importante destacar que la ASF tiene la facultad de revisar las operaciones señaladas en la Cuenta Pública correspondiente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Federal e, inclusive, de particulares que ejerzan recursos federales, así como de entidades federativas, delegaciones y municipios que utilicen recursos federales transferidos y las garantías que en su caso otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los estados y municipios.

La ASF está facultada para revisar el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rindan en los términos que disponga la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Por lo antes señalado, la información que la ASF publique será resultado de su actuación una vez concluido el año fiscal que haya auditado.

Además de ordenar la información por rubro (internas y externas), ésta deberá organizarse por tipo de auditoría; por ejemplo: de cumplimiento financiero, de inversión física, forense, de desempeño, de gasto federalizado, financiera de legalidad, programático presupuestal o la que corresponda; en su caso, por los informes entregados por la instancia que auditó al sujeto obligado, incluidos los informes individuales de auditoría, el Informe General Ejecutivo a la Cámara de Diputados que en su caso haya realizado la ASF y lo derivado de las investigaciones realizadas y las responsabilidades procedentes.

Ya que los órganos fiscalizadores promueven acciones con el fin de que los sujetos obligados corrijan los errores, evalúen la posibilidad de generar cambios a su interior o realicen cualquier labor de mejora que derive de los resultados obtenidos de las revisiones, todos los sujetos obligados deberán publicar dichas acciones impuestas por estos órganos con base en lo establecido en la ley que corresponda.

Los sujetos obligados deberán vincular la información a lo especificado en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública generado y publicado por la ASF, cuando se trate de auditorías practicadas al ejercicio de recursos públicos federales, o en su caso al Plan, Programa Anual u homólogo que genere la entidad estatal de fiscalización correspondiente, a fin de homologar y evitar

la duplicidad u omisión de información.

Una vez que el Sistema Nacional de Fiscalización realice el Programa Anual de Auditorías derivado de dicho Sistema, la información requerida por esta fracción se deberá vincular a lo publicado en el mismo.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Ahora bien, cabe señalar que el motivo de la denuncia interpuesta en el asunto que nos ocupa, lo es referente al primer y segundo trimestre del ejercicio 2023, en ese orden de ideas resulta necesario establecer lo que señalan los lineamientos respecto al periodo de actualización.

DE LAS POLÍTICAS GENERALES QUE ORIENTARÁN LA PUBLICIDAD Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS

Tercero. Las Políticas Generales para la publicidad y actualización de la información que poseen los sujetos obligados se fundamentan en las disposiciones de la Ley General, en particular en el Capítulo I del Título Quinto, y tienen como objeto establecer las pautas para la organización, difusión y actualización de la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

...

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

- I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un periodo menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido;
- II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;
- III. El periodo de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo

mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional están especificados en cada obligación de transparencia de estos Lineamientos y se concentran en la Tabla de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia que, como anexo, forma parte de estos Lineamientos;

IV. La información publicada y actualizada por los sujetos obligados deberá mostrar campos básicos para identificar, entre otros elementos, denominación del sujeto obligado que la generó, fecha de su última actualización, título general del cuadro o gráfica, periodo y área responsable de publicar y actualizar la información;

...

Luego entonces resulta aplicable lo señalado por el artículo 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala lo siguiente:

Artículo 62. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización.

En ese orden de ideas correlacionando cada uno de los instrumentos legales invocados se puede determinar que el sujeto Obligado **Municipio de San José de Gracia** está obligado a publicar la información referente a la fracción XXIV del al artículo 55 de la Ley local de la materia “Resultado de Auditorias Realizadas” veinte días posteriores al periodo de actualización, que en el caso particular es TRIMESTRAL, es decir a partir del mes de enero del año 2023.

Así entonces, al realizar la revisión del formato correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia se hace constar de que existe información correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio 2023 conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

ART. - 55 - XXIV - RESULTADOS DE AUDITORÍAS

MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios

55

XXIV

Selecciona el periodo que quieres consultar

☒ 1er trimestre
 ☒ 2do trimestre
 ☐ 3er trimestre
 ☐ 4to trimestre
 ☐ Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y tres anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 5 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Ejercicio(s) auditado(s)	Periodo auditado	Tipo de auditoría	Órgano que realizó la r...	Rubros sujetos a revisión
ⓘ 2023	01/01/2023	31/03/2023	2022	De 01/01/2022 AL 31/1...	FISCALIZACIÓN DE REC...	ÓRGANO SUPERIOR DE FISC...	EJERCICIO DEL GASTO FINA...
ⓘ 2023	01/04/2023	30/06/2023	2022	De 01/01/2022 AL 31/1...	FISCALIZACIÓN DE REC...	ÓRGANO SUPERIOR DE FISC...	EJERCICIO DEL GASTO FINA...
ⓘ 2023	01/04/2023	30/06/2023	2022	De 01/01/2022 AL 31/1...	FONDO DE PORTACION...AUDITORÍA SUPERIOR DE L...		EJERCICIO DEL GASTO FINA...
ⓘ 2023	01/04/2023	30/06/2023	2023	De 01/01/2023 AL 31/0...	ADMINISTRACIÓN DE R...	ÓRGANO INTERNO DE CON...	EJERCICIO DEL GASTO FINA...
ⓘ 2023	01/04/2023	30/06/2023	2023	De 01/01/2023 AL 31/1...	AUDITORIA DE CUMPLI...	ÓRGANO INTERNO DE CON...	CUMPLIMIENTO DE LO EST...

Igualmente, los sujetos obligados deberán garantizar que la información que difundan y actualicen cuente con las características de ser integral, es decir, debe encontrarse completa y de cumplir con los atributos de *calidad de la información* y *accesibilidad*, debiendo ser información veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, así como facilitar la consulta de esta a las personas que no tienen internet, disponiendo para tal efecto equipos de cómputo con acceso a Internet en las oficinas de las Unidades de Transparencia, según lo señalado en los artículos 10, 11, 12 y 13 de la citada Ley General de Transparencia y lo que es corroborado por la Lic. Eva Daniela Moreno Muñoz en su calidad de Directora de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación de este Órgano Garante, al señalar que al momento de presentada la denuncia no se encuentra en trámite algún procedimiento Administrativo Sancionador por Evaluación, conforme lo informa la Lic. Eva Daniela Moreno Muñoz en su calidad de Directora de Asuntos Jurídicos y Protección de Datos Personales de este Órgano Garante, información que se

puede apreciar en la siguiente imagen:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
EVALUACIÓN
Oficio: ITEA/DAJ/154/2023
ASUNTO: Se remite información de denuncia.

Aguascalientes, Ags., a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. OSCAR GONZÁLEZ MANRÍQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
PRESENTE.

En atención a su oficio número ITEA/SE/227/2023, me permito informarle que en la Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación no se encuentra en trámite un Procedimiento Administrativo Sancionador por Evaluación del sujeto obligado Municipio de San José de Gracia, correspondiente a la información denunciada del primero y segundo trimestre del ejercicio 2023, respecto de la fracción XXIV del artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, denominada, Resultados de auditorías realizadas.

Sin más por el momento, agradezco las atenciones que sirva prestar al presente.

ATENTAMENTE



LIC. EVA DANIELA MORENO MUÑOZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Y EVALUACIÓN

C.c.p. Archivo

itea Secretaría Ejecutiva

En este orden de ideas, a la fecha en la que se resuelve la presente denuncia, y después del análisis a las disposiciones legales aplicables, se advierte el cumplimiento del sujeto obligado y **por lo tanto la denuncia del ciudadano es infundada.**

Por lo anterior expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, se declara **INFUNDADA la denuncia 119/2023** interpuesta en contra del Sujeto Obligado Municipio de San José de Gracia por los argumentos vertidos en el Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes que la presente resolución es definitiva e

inatacable para el sujeto obligado denunciado; sin embargo, el denunciante podrá, en caso de encontrarse inconforme con la misma, impugnarla por la vía del juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se ordena crear versión pública, impresa o electrónica de la presente determinación y suprimir los datos considerados como confidenciales o reservados.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución por oficio al sujeto obligado, y al denunciante a través del medio señalado para tales efectos, lo anterior con fundamento en el primer párrafo del artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, en su oportunidad, archívese la presente denuncia como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes por unanimidad de votos a favor, de la Comisionada **MÓNICA JANETH JIMÉNEZ RODRIGUEZ**, del Comisionado Presidente **JORGE ARMANDO GARCÍA BETANCOURT** y del Secretario Ejecutivo en funciones de Comisionado Suplente **LIC. OSCAR GONZÁLEZ MANRÍQUEZ**, ante la **Lic. Eva Daniela Moreno Muñoz**, en su calidad de Directora de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación en funciones de Secretaria Ejecutiva quien autoriza y da fe.

LIC. JORGE ARMANDO GARCÍA BETANCOURT.
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. MÓNICA JANETH JIMÉNEZ RODRIGUEZ.
COMISIONADA

LIC. OSCAR GONZÁLEZ MANRÍQUEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO en funciones de
COMISIONADO SUPLENTE en términos del artículo
44 del Reglamento Interior del Instituto de
Transparencia del Estado de Aguascalientes.

LIC. EVA DANIELA MORENO MUÑOZ.
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Y EVALUACIÓN en funciones de SECRETARIA EJECUTIVA en términos del artículo 45
del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.

La presente resolución definitiva se publica en lista de acuerdos de este Instituto con fecha trece de octubre de dos mil veintitrés. Conste.

Página | 10